



Riohacha D.T.C., 18 de mayo de 2023.

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	MARELVIS ARIZA ROMERO
DEMANDADO:	TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2022-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procederá este despacho judicial a devolver el Despacho Comisorio de la referencia habiéndose surtido la diligencia para la cual esta agencia judicial fue requerida.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en fecha 20 de septiembre de 2022, fue recibido el despacho comisorio proveniente del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, el cual tiene por objeto de que se remita oficio al secuestre nombrado sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-14194, para que se haga la entrega del predio mencionado a los antes herederos y ahora adjudicatarios. Advirtiendo que es necesario requerir al juzgado comitente a efectos de que aclare el citado despacho comisorio, puesto que el mismo va dirigido al Juzgado Civil Municipal de Riohacha, de lo cual no resulta claro a qué agencia judicial va dirigido ya que para la época del despacho comisorio existían tres (3) juzgados civiles de categoría municipales en este circuito.

Por lo anterior en auto adiado 11 de noviembre de 2022, esta agencia judicial requirió al Juzgado comitente a efectos que sirviera aportar documentos que permitan determinar y/o identificar el Juzgado Civil Municipal de Riohacha al que le correspondió el trámite de despacho comisorio número 081 del 2.001.

Ordenado lo anterior, por secretaría se libró el correspondiente oficio, el cual fue enviado vía correo electrónico, el pasado 13 de diciembre de 2022 y del cual al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna respecto del mencionado requerimiento, motivo por el cual, se procederá con la devolución del mismo SIN DILIGENCIAR.

Por lo anterior, el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla será devuelto debidamente sin diligenciar por los motivos antes indicados.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla la comisión por él ordenada, SIN DILIGENCIAR, por los motivos indicados en la parte considerativa de ésta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55748b65b14a1a26ac45d8e8329573c4635dbc6d332ca9df6f298924ea5612b**

Documento generado en 18/05/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>